RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto: *"Construcción del Hotel Michel Reidy (Guatapé-Antioquia".*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias",* modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "*los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad*".

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el artículo 2.6.5.1 del Decreto 138 del 06 de

febrero de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que este Programa, según lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2.6.5.3 del Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y Prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5. Arqueología Pública.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro del mismo ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que PAUL MICHEL REIDY identificado con C.E No. 349739, el 28 de enero de 2026, mediante formulario de registro con radicado interno 2026184200007512, solicitó al ICANH el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto: *"Construcción del Hotel Michel Reidy (Guatapé-Antioquia)".*

Que la solicitud presentada por PAUL MICHEL REIDY mediante formulario de registro con radicado interno 2026184200007512 del 28 de enero de 2026, se acompañó de los siguientes documentos: ACEPTACIÓN DE TITULAR-ARQUEOLOGO - ANDRES GILBERTO MUNOZ RESTREPO.pdf, Modelo de Datos - ANDRES GILBERTO MUNOZ RESTREPO.zip, Cronograma_2026_PAP_Hotel_Michael Reidy - ANDRES GILBERTO MUNOZ

RESTREPO.xlsx, Cartografia - ANDRES GILBERTO MUNOZ RESTREPO.pdf, 4. Oficio de Aceptación ICAHN - ANDRES GILBERTO MUNOZ RESTREPO.pdf, CEDULA DE EXTRANJERIA - ANDRES GILBERTO MUNOZ RESTREPO.pdf

Que mediante comunicación con radicado interno 2026162000011401 del 6 de febrero del 2026 el ICANH notifico prórroga de respuesta a su solicitud a más tardar el 11 de marzo de 2026.

Que, una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por PAUL MICHEL REIDY, se evidenció que la información con la cual se solicitó el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar a PAUL MICHEL REIDY, identificado con C.E No. 349739, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto "*Construcción del Hotel Michel Reidy (Guatapé-Antioquia)"*.

El Registro se realiza con base en la información que se aportó en el *"Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva"* presentado al ICANH con radicado interno 2026184200007512 del 28 de enero de 2026.

La información geográfica del polígono registrado se encuentra en el modelo de datos para arqueología que acompaña la solicitud con radicado interno 2026184200007512 del 28 de enero de 2026 y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. El presente acto administrativo que aprueba el Registro del Programa de Arqueología Preventiva es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 3. PAUL MICHEL REIDY, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases del programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019 y la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Para el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva se debe tener en cuenta lo siguiente: Diagnóstico y Prospección.

1. Se registra el polígono específico "0001" denominado "Polígono 1".

2. Se observa que tanto el polígono general como específico se encuentran ubicados en el municipio de El Peñol, Antioquia y no en el municipio de Guatapé, Antioquia como se evidencia en el municipio consignado y en algunas descripciones de la solicitud de registro. Esta información deberá ajustarse para los próximos documentos que se entreguen a la entidad.

Artículo 4. El presente acto administrativo por el cual se otorga el Registro del Programa de Arqueología Preventiva, no faculta en ningún sentido el inicio de obras, las cuales deberán ser desarrolladas previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.6.5.6 y el artículo 2.6.6.3 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Artículo 5. El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

Artículo 6. El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva.

Artículo 7. El presente acto administrativo no exime al titular del proyecto de la responsabilidad que le asista dentro de eventuales procedimientos administrativos que se adelanten con ocasión de conductas contrarias a la protección del Patrimonio Arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

Artículo 8. Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 9. El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

Artículo 10. Notifíquese la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la autorización otorgada mediante formulario de registro, al correo electrónico andresmunoz.arqueologo@gmail.com

Artículo 11. Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 12. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió:
Vanessa Puin
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó y aprobó:
Rosa Eliana Ortiz
Profesional Especializada
Grupo de Arqueología

Revisó:
Carol Castro Borbón
Abogada contratista
Oficina Jurídica

Revisó:
Nathaly Andrea Bonilla R
Abogada contratista
Oficina Jurídica

Aprobó:
Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Jurídica